



RESOLUCIÓN R-435/17, DE 15 DE JUNIO, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017-2018.

En relación con el artículo 7.d del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 4 de abril de 2014, se proponen las Normas e Instrucciones de Matrícula para el curso 2017-2018 para Enseñanzas de Doctorado, dentro del marco establecido por el Reglamento de Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las Normas e Instrucciones de Matrícula de la Universidad Politécnica de Cartagena para los Estudios Universitarios oficiales de doctorado para el curso académico 2017-2018, que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: Comuníquese al Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, al Director de la Escuela Internacional de Doctorado y al Jefe de Unidad de Gestión Académica, y publíquese en la página Web de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 15 de junio de 2017

EL RECTOR



Alejandro Díaz Morcillo





NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017/18.

(Aprobadas por Resolución Rectoral R-435/17 de 15 de junio)





PREÁMBULO

La presente normativa regula el acceso y admisión a los Programas de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), con arreglo a la normativa vigente para el curso 2017/2018. Esta regulación afecta por tanto a los nuevos doctorandos que deseen acceder a los Programas verificados conforme al RD 99/2011, de 28 de enero, modificado por el RD 534/2013, de 12 de julio, por el RD 43/2015, de 2 de febrero y por el RD 195/2016, de 13 de mayo, dentro del marco establecido por el Reglamento de Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT, aprobado por Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2015, como a los doctorandos que ya estén matriculados en programas de doctorado regulados por el Real Decreto anteriormente mencionado.

OFERTA DE ENSEÑANZAS DE DOCTORADO PARA EL CURSO 2017/2018

DOCTORADO	Nº DE PLAZAS
Energías Renovables y Eficiencia Energética	22
Tecnología y Modelización en Ingeniería Civil, Minera y Ambiental	17
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	15
Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	33
Tecnologías Industriales	45
Electroquímica. Ciencia y Tecnología (Programa Interuniversitario)	5
Economía (Programa Interuniversitario)	20
Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas (Programa Interuniversitario)	18

CAPÍTULO I: DOCTORANDOS QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

SECCIÓN I: ACCESO

Artículo 1.- Acceso.

1.- Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2.- Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:





- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser reconocidos como de nivel de Máster.
- b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma (RD 99/2011), salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- g) Los licenciados, arquitectos o ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, de 23 de enero.
- h) Quienes hubieran estado matriculados conforme al RD1393/2007 y no hubieran solicitado la autorización y depósito para la defensa de la tesis doctoral en las fechas máximas establecidas en la Resolución Rectoral 216/2015.



SECCIÓN II: ADMISIÓN

Artículo 2.- Plazos de admisión y matrícula en Estudios Oficiales de Doctorado.

1.- Calendario de plazos.

Existirán, para alumnos de nuevo ingreso, tres fases en las que podrán solicitar la admisión y posterior matrícula, en caso de ser admitidos. La admisión siempre estará condicionada a la existencia de plazas en la 2ª fase y/o 3ª fase.

1ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 12 de septiembre al 24 de octubre
Publicación de lista provisional	2 de noviembre
Presentación de reclamaciones al proceso de admisión	Del 2 al 7 de noviembre
Resolución de reclamaciones y publicación lista definitiva	10 de noviembre
Matrícula	Del 14 al 30 de noviembre

2ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 15 al 30 de enero
Publicación de lista provisional	9 de febrero
Presentación de reclamaciones al proceso de admisión	Del 12 al 16 de febrero
Resolución de reclamaciones y publicación lista definitiva	20 de febrero
Matrícula	Del 20 al 28 de febrero

3ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 15 al 30 de mayo
Publicación de lista provisional	8 de junio
Presentación de reclamaciones al proceso de admisión	Del 11 al 15 de junio
Resolución de reclamaciones y publicación lista definitiva	20 de junio
Matrícula	Del 20 al 29 de junio

2.- Lugar de Presentación de Solicitudes:

- Los estudiantes podrán realizar la solicitud de admisión, remitiendo escaneados los documentos, por correo electrónico a admission.doctorado@upct.es o de modo presencial en el Negociado de Doctorado.
- La resolución de admisión positiva o negativa de los estudiantes con título extranjero sin homologar y ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior, se realizará en base a la documentación que se remita, por lo que sí, en el momento de formalizar la matrícula, los originales que presenta no son los mismos con los que se le admitió, o no están debidamente legalizados, dicha admisión será nula y no podrá procederse a la matrícula directamente. En el caso que el estudiante resida fuera de España, tendrá un plazo de 6 meses desde la formalización de la matrícula, para legalizar su documentación.





c) La información de este proceso se dará en el Negociado de Doctorado. Teléfonos: 868 071 010 968 325 383. Correo electrónico admision.doctorado@upct.es

Artículo 3.- Documentación a presentar.

Es requisito indispensable que toda la documentación que se aporte esté debidamente legalizada en el momento de la solicitud.

- 1.- Todos los estudiantes.
 - a) DNI, NIE o pasaporte, en vigor. Se aportará copia del mismo para su cotejo.
 - b) Currículum Vitae.
 - c) Impreso de solicitud de admisión.
- 2.- Estudiantes de otros Centros Españoles:
 - a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo del mismo/DEA/Certificado Suficiencia Investigadora. Se aportará copia del mismo para su cotejo.
 - b) Certificación académica.
- 3.- Estudiantes con título extranjero homologado:
 - a) Credencial de homologación. Se aportará copia del mismo para su cotejo.
 - b) Certificación académica en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- 4.- Estudiantes de Centros extranjeros pertenecientes al EEES:
 - a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo del mismo. Se aportará copia del mismo para su cotejo.
 - b) Certificación académica en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
 - c) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de Doctorado en el país expedidor.
- 5.- Estudiantes con título extranjero sin homologar y ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior:
 - a) Es imprescindible señalar la opción “Comprobación de nivel de Formación equivalente”, en la solicitud.
 - b) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo del mismo. Éste deberá estar traducido, por traductor jurado, al castellano, y debidamente legalizado.
 - c) Certificación Académica de los estudios cuya comprobación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, los créditos obtenidos (con la equivalencia a ECTS, si fuera necesario) y sus calificaciones.
 - d) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de Doctorado en el país expedidor.
 - e) Podrá ser requerida en su caso, la aportación de los programas de las asignaturas superadas.





6.- Estudiantes amparados en convenios de cotutela internacional.

- a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo del mismo. Éste deberá estar traducido, por traductor jurado, al castellano, y debidamente legalizado.
- b) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente, en el que se acredite que está matriculado en un programa de doctorado.

Artículo 4.- Requisitos de los documentos extranjeros

1.- Los documentos extranjeros deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate. Salvo los documentos expedidos por estados miembros del EEES, **los documentos deberán presentarse legalizados** por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o del Convenio Andrés Bello. (Ver Anexo I). A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias legalizadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre la copia que se aporte. Cuando lo que se solicita no es copia sino documento original (por ejemplo las certificaciones académicas), la legalización deberá ser sobre el documento directamente y no sobre la copia.

2.- Se podrán aportar, en su caso, los documentos originales tanto en francés como en inglés sin necesidad de traducción al castellano. En el caso de estar en otro idioma, deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial/jurada al castellano, que podrá hacerse:

a) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España habilita Traductores-Intérpretes jurados para realizar traducciones juradas y podrá encontrar los que están en ejercicio en el siguiente [enlace](#):

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas---Int%C3%A9rpretes-Juradas.aspx>

b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.

c) Por la Representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

4. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Artículo 5.- Subsanación de documentación

El Negociado de Doctorado verificará la documentación anexada y, en caso de que sea preciso subsanar la solicitud, requerirá al interesado a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud, para que en el plazo de tres días hábiles anexe la documentación requerida. Transcurrido el plazo para subsanar, sin que éste aporte la documentación, se considerará que el interesado desiste de su solicitud para la fase correspondiente.





Artículo 6.- Criterios de selección

La admisión se realizará por la Comisión Académica del Programa de doctorado que utilizará los criterios de selección previamente establecidos en la memoria del plan, entre los que al menos se encontrarán los siguientes:

- a) Una valoración del currículum académico.
- b) Una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa solicitado.
- c) Cualquier otro procedimiento que permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir los estudios que solicita, previamente establecido en la propuesta.

Artículo 7.- Selección de solicitantes

En la valoración de la idoneidad de los candidatos se podrá tener en cuenta, además de los requisitos establecidos por la normativa para el acceso y los específicos para la admisión, los siguientes aspectos y méritos que el estudiante debe acreditar documentalmente:

- 1.- Titulación o titulaciones obtenidas.
- 2.- Currículum del candidato, en el cual debe incluir una descripción de los trabajos de investigación que ha llevado a cabo y las publicaciones previas, así como en su caso la experiencia profesional ligada al programa que solicita.
- 3.- Becas y ayudas al estudio que haya obtenido durante su formación.
- 4.- Otros méritos que puedan ser de interés en la valoración de la idoneidad del candidato, a juicio de la comisión académica del programa.

Artículo 8.- Admisión condicionada

La admisión a un programa de Doctorado puede estar condicionada por:

- 1.- La superación de complementos de formación: cuando la Comisión Académica del programa, en vista de los conocimientos previamente adquiridos por el estudiante, le haya indicado la necesidad de superar complementos de formación como requisito para el acceso al período de investigación del programa de Doctorado.
- 2.- La presentación de la documentación acreditativa de requisitos administrativos: en el caso de estudiantes que estén pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.). Si no se ha presentado antes la documentación exigida, la acreditación del cumplimiento de estos requisitos deberá efectuarse según lo indicado en el artículo 2.2.b.

Artículo 9.- Lista provisionales de admitidos y excluidos.

- 1.- Una vez validada la documentación de los solicitantes que están en posesión de los requisitos establecidos y en su caso, una vez resuelta la comprobación de nivel establecida, las Comisiones Académicas correspondientes, valorarán las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión publicados con anterioridad y rechazan aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de acceso o los criterios de admisión.
- 2.- Las listas provisionales de admitidos y excluidos, serán publicadas en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad. Los interesados podrán presentar reclamación en el Negociado de Doctorado, en los plazos señalados.



Artículo 10.- Resolución de reclamaciones

Una vez resueltas las reclamaciones por Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, se elaborarán las listas definitivas de admitidos, excluidos, mediante resolución. Frente a dicha resolución se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la UPCT, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 11. Listas definitivas.

- 1.- Las listas definitiva de admitidos, serán publicadas en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.
- 2.- La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN III: COMPROBACIÓN DE NIVEL DE ESTUDIOS DE TITULADOS PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS SUPERIORES AJENOS AL EEES.

Artículo 12.- Solicitud de comprobación de nivel de estudios.

Los titulados superiores procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES, que no tengan homologado el título por el que pretenden acceder a los estudios de doctorado, que estén en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 1, de esta normativa, solicitarán la comprobación de nivel de formación de estudios extranjeros, equivalentes a una titulación oficial de Posgrado española. La solicitud se realizará en el Negociado de Doctorado de la Universidad y deberá ir acompañada de la documentación a la que hacer referencia el artículo 4.5 de estas Normas.

Artículo 13.- Resolución de la comprobación de nivel de estudios

- 1.- La Comisión Académica responsable de los estudios, informará la solicitud presentada y el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, resolverá sobre la misma.
- 2.- Una vez resuelta la comprobación de nivel y sea notificada la admisión al programa, el interesado podrá matricularse directamente en el Negociado de Doctorado.
- 3.- En el caso de que se desestime la solicitud de comprobación de nivel, quedará sin efecto la solicitud de admisión.

Artículo 14.- Recursos

Dicha resolución de comprobación de nivel de estudios será notificada a los interesados. Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la UPCT, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.





SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 15- Requisitos

1.- Los estudiantes admitidos se matricularán en el Negociado de Doctorado, mediante cita previa solicitada a través de la web, en el plazo establecido, una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos que afecten a cada interesado.

2.- La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado donde se encuentre matriculado, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

3.- La solicitud de estudios a tiempo parcial se efectuará con posterioridad a la matrícula y el alumno tendrá que realizarla cada uno de los años académicos, durante los que curse estudios de doctorado.

Artículo 16.- Documentación que deberán aportar en el momento de la matrícula

1.- Impreso de solicitud de matrícula debidamente cumplimentado.

2.- Documentación complementaria, en su caso.

a) Los beneficiarios de tarifas especiales o deducciones de precios públicos, la documentación que lo acredite.

b) Los estudiantes que soliciten domiciliación del recibo de matrícula o pago fraccionado habrán de presentar necesariamente el impreso de domiciliación.

c) Copia de la Resolución favorable, por parte del Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, de comprobación de nivel de formación equivalente, recogida en el artículo 13 de estas Normas.

4.- Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello. En el caso que el estudiante resida fuera de España, tendrá un plazo de 6 meses desde la formalización de la matrícula, para legalizar su documentación.

Artículo 17.- Matrícula fuera de plazo.

1.- Las solicitudes de matrícula que estén fuera de los plazos oficiales establecidos en el artículo 3 de la presente normativa, deberán ir acompañadas de un informe positivo del Coordinador del Programa en la que se expongan los motivos que la avalen.

2.- El Director de la EINDOC-UPCT autorizará o denegará la solicitud. Contra la resolución se podrá interponer recurso ante el Rector de la UPCT, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución.

3.- Las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.



Artículo 18.- Anulación total de matrícula a solicitud del interesado.

- 1.- Anulación total con derecho a devolución de las tasas por tutela académica.
 - a) A petición del interesado se podrá solicitar la baja de la matrícula formalizada, sin necesidad de justificación alguna, hasta en 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula.
 - b) Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otro programa de doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - c) Por admisión en otra Universidad. El plazo se contará a partir de la notificación de admisión en la otra Universidad. En caso contrario, la matrícula será considerada definitiva, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.
 - d) Por causa de extrema necesidad y causas excepcionales, surgidas con posterioridad a la realización de la matrícula, los doctorandos podrán solicitar anulación de matrícula hasta 30 días naturales a partir de la formalización de ésta.
 - e) El doctorando que solicite esta baja de matrícula no deberá estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberá renunciar previamente a la misma.
 - f) Lleva consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes a los servicios administrativos.
- 2.- El doctorando que no presente la solicitud de baja en el plazo establecido, no tendrá derecho a la devolución de las tasas por tutela ni administrativas.

Artículo 19.- Anulación total por causas académico-administrativas.

- 1.- Cuando la Universidad no pueda dar el servicio académico por causas imputables a ésta, el estudiante podrá solicitar la anulación total sin justificación alguna. Esta anulación conlleva la devolución de la totalidad de los precios públicos.
- 2.- Falta de requisitos académicos no subsanables. Esta anulación conlleva la devolución del 50% de los servicios académicos.
- 3.- No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerido al interesado. Esta anulación no conlleva la devolución de los precios públicos.
- 3.- Falseamiento de los datos consignados. Esta anulación no conlleva la devolución de los precios públicos.

Artículo 20.- Anulaciones por impago

- 1.- Comprobado el impago total o parcial de los precios públicos de matrícula correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio por el Director de la EINDOC-UPCT, dictándose la correspondiente resolución.
- 2.- La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados.
- 3.- En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de



efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

4.- Cuando un alumno haga efectivo un impago, podrá solicitar al Director de la EINDOC-UPCT, la restitución de su matrícula y, en su caso, la rehabilitación de las evaluaciones o reconocimientos académicos que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

Artículo 21.- Efectos de la anulación de matrícula.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de anulación contemplados en este epígrafe, supondrán:

- 1.- La no consideración como estudiante del Programa de doctorado.
- 2.- Si la anulación fuera de la primera matrícula, en caso de interesarse nuevamente en cursar dichos estudios, deberán solicitar la admisión a los mismos.
- 3.- No podrá continuar con sus trabajos de investigación ni obtener evaluación alguna.
- 4.- Todas los reconocimientos académicos realizados quedan sin efecto.

Artículo 22.- Resolución de anulación de matrícula

Las anulaciones serán resueltas por el Director de la EINDOC-UPCT. Contra la Resolución se podrá interponer Recurso ante el Rector, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

CAPÍTULO II: INSTRUCCIONES DE SEGUNDA Y SUCESIVAS MATRÍCULAS EN PERÍODO INVESTIGADOR/TUTELA ACADÉMICA

(Este tipo de matrícula sólo será aplicable a los doctorandos que estuvieran matriculados en el curso 2016/2017 en el mismo programa).

Artículo 23.- Lugar y plazos de matrícula

1.- AUTOMATRÍCULA. La matrícula se formalizará telemáticamente, mediante la aplicación web <http://www.upct.es/matricula>, del 12 de septiembre al 20 de octubre de 2017.

2. -Tras procesar la matrícula por Internet,

Los estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente **la orden SEPA** que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Los becarios deberán presentar su acreditación.

Los beneficiados de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la documentación que lo acredite.

3.- Los doctorandos que defiendan su tesis doctoral en octubre de 2017, **no estarán obligados** a formalizar la matrícula para el curso 2017/2018 y su tesis doctoral se entenderá defendida en el curso 2016/2017.

Artículo 24.- Instrucción de la matrícula

- 1.- Se entenderá que la matrícula queda formalizada una vez que el interesado hubiera conformado el resguardo de matrícula del abono de los precios públicos correspondiente, o en su caso, el documento de exención.
- 2.- La matrícula se anulará de oficio, en cualquier momento, cuando se observen en ésta defectos/falta de requisitos no subsanables o en el supuesto de falseamiento de los datos consignados. La matrícula anulada tendrá los efectos señalados en el artículo 21 de la presente normativa.

Artículo 25.- Otras cuestiones

- 1.- Las matrículas que se formalicen fuera de plazo no podrán ser realizadas con forma de pago fraccionado.
- 2.- Respecto a cualquier otra cuestión de la matrícula no contemplada en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la presente Normativa.

CAPÍTULO III: NORMAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 26.- Precios Públicos

- 1.- Las cuantías de los precios públicos que se han de satisfacer por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán las establecidas en la correspondiente Orden de Precios Públicos por Prestación de servicios Universitarios para el Curso 2017/2018 de la Consejería competente en la materia.
- 2.- En la citada Orden se establecen las tarifas especiales. Las condiciones por las cuales se obtenga una tarifa especial o deducción, deberán cumplirse en el plazo de formalización de matrícula.

Artículo 27.- Becarios

- 1.- No estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos, aunque sí de los servicios administrativos, los estudiantes beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- 2.- Los estudiantes solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de becas para el presente curso académico, que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.





3.- Estudiantes no adjudicatarios de beca. Tras la resolución de las ayudas, los estudiantes que no las reciban deberán abonar el total del importe de la matrícula, regularizando la misma en el Negociado de Doctorado en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la denegación. Podrán incorporarse al pago fraccionado, debiendo abonar las cuantías correspondientes a los plazos transcurridos hasta el momento de la regularización.

Artículo 28.- Exenciones

1.- Familia numerosa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre)

La acreditación de familia numerosa, podrá tener la consideración de:

- a) De Categoría Especial. Los beneficiarios obtendrán una exención en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes que deberá ingresarse en su totalidad.
- b) De Categoría General. Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes que deberá ingresarse en su totalidad.

Los interesados deberán presentar el carné familiar en vigor donde figuren todos los beneficiarios, o en su defecto, el título de familia numerosa, acompañado de la solicitud de renovación. En el caso, de que el interesado sólo disponga de la acreditación individual como beneficiario en el momento de la matrícula, se le practicará el descuento correspondiente, condicionado a la presentación del carné familiar, donde figuren todos los beneficiarios, disponiendo para ello de 10 días naturales desde la formalización de la matrícula.

2.- Matrícula de Honor.

Tendrán derecho a esta tarifa especial solamente los estudiantes que tengan que matricularse de complementos formativos específicos y únicamente para estos ECTS. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula. La bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico al que se haya obtenido la exención.

3.- Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en “acto de servicio”

- a) En aplicación de la Orden Ministerial de 17 de agosto de 1982 (BOE de 17 de agosto) disfrutarán de la exención de precios públicos de matrícula, los huérfanos de los funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio, hasta los 25 años de edad.
- b) En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.
- c) La justificación se efectuará por medio de certificación de la Unidad de Personal correspondiente donde se haga constar expresamente tal circunstancia (fallecido en “acto de servicio”).

4.- Discapacitados.

- a) La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, especifica que “Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario”.





b) El artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece que “A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

c) El interesado lo acreditará mediante la resolución de grado de discapacidad expedida por el organismo competente.

5.- Otros supuestos legalmente establecidos

Igualmente gozarán de bonificaciones en los precios públicos por matrícula, aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la Universidad Politécnica de Cartagena; tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos.

Artículo 29.- Formas de pago de la matrícula

El importe total de la matrícula se podrá pagar mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Pago fraccionado. En este caso, el estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago y habrán de presentar necesariamente la orden SEPA que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes:

- El primero, del 30% del importe total de las tasas académicas más la totalidad de las tasas administrativas, entre los días 1 al 10 de noviembre de 2017.
- El segundo, del 30% del total de las tasas académicas, entre los días 1 y 10 del mes de diciembre de 2017.
- El tercero, del 20% del total de las tasas académicas, entre los 1 y 10 de febrero de 2018.
- El cuarto, del 20% restante entre los días 1 y 10 de marzo de 2018.

b) Pago único: El estudiante, una vez formalizada la matrícula, abonará el 100% de los precios públicos mediante alguna de las siguiente opciones:

- Mediante domiciliación bancaria: (Cobro entre los días 1 al 10 de noviembre de 2017). Los estudiantes habrán de presentar necesariamente la orden SEPA que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
- Mediante el pago con Tarjeta de crédito. En este caso, el estudiante obtendrá el recibo y una vez realizado el pago deberá entregar el resguardo en el Negociado de Doctorado correspondiente en el plazo de 10 días
- Mediante el pago en efectivo (ventanilla) en cualquier sucursal de las siguientes





entidades bancarias: Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Santander Central Hispano o Banco Sabadell CAM. En este caso, el estudiante obtendrá el recibo y una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en el Negociado de Doctorado correspondiente en el plazo de 10 días.

2.- En el caso de que el estudiante formalice matrícula con posterioridad a las fechas de los envíos establecidos, el importe de la misma se dividirá entre los plazos que aún queden por enviar.

Disposición Adicional Primera. Instrucciones y Procedimientos Complementarios

Desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad se podrán dictar instrucciones oportunas para resolver aclaraciones que surjan de las presentes normas, así como procedimientos relacionados para mejorar los procesos de Gestión de la Unidad de Gestión Académica y adaptarlos a las nuevas tecnologías.

Disposición adicional Segunda. Referencias de género

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.





ANEXO I

1. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

2. En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961. En estos países, que recogen actualizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf>

b) Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio Andrés Bello** (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello). En este caso, los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática. Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo.

Los documentos deberán presentarse en alguna de las siguientes opciones:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

c) Documentos expedidos en el resto de los países. En estos casos deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en alguna de las siguientes opciones:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.
- Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.





Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

1. El artículo 15 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).
2. La traducción oficial podrá hacerse mediante alguna de las siguientes opciones:
 - a) Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
 - b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
 - c) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
3. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

